



Resolución Directoral

Miraflores, 24 de Febrero de 2017

VISTO:

El expediente N° 13-015378-001 y de conformidad con el Informe de Precalificación N° 002-2017-STPAYD-OP-HEJCU, de fecha 23 de enero del 2017, emitido por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil (LSC) publicada el 04 de Julio de 2013, se establece un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios a las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, el Título V de la LSC regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador aplicable a los servidores civiles, entendiéndose como tales, a los trabajadores sujetos al régimen laboral previstos en los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral, y 1057, que regula el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS);

Que, el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la LSC señala que el título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplica una vez que entre en vigencia las normas reglamentarias que regulan dichas materias, asimismo, la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la LSC, establece que a partir de su entrada en vigencia, los procedimientos administrativos disciplinarios (PAD) en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en ella y sus normas reglamentarias;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, aprobó el Reglamento de la LSC, en adelante "Reglamento LSC", cuyo Título VI regula las disposiciones reglamentarias sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, a que se refiere el Título V de la LSC;

Que, mediante Informe N° 011-OE-HEJCU-2013, del 10 de enero de 2013, la Jefa de la Oficina de Economía, hace de conocimiento al titular de la Entidad, que según informe del Tesorero José Paredes Bardales, se ha recibido mediante buzón de correo electrónico de SUNAT la Orden de Pago N° 021-001-0307936, que corre a fojas 03 de autos, indicando como fecha de emisión el 28.12.2012, donde la Superintendencia de Administración Tributaria SUNAT, **notifica a la entidad por la Omisión Parcial del Pago del Tributo dado en la declaración jurada N° 900000138, formulario N° 626, con fecha de presentación 19.03.2003, periodo tributario 2003-02, tributo : 1032 IGVPs, por el importe total de 1,965.00 (Un mil novecientos sesentaicinco y 00/100 soles)**, cantidad que incluye el monto de la omisión, interés capitalizado y moratorio. La citada omisión correspondía a la retención de un proveedor por la suma de S/. 565.00 (quinientos sesenta y cinco y 00/100 soles) Asimismo, el referido informe precisa que en el periodo 2003, la CPC **María Angélica Cuadra Rojas**, se encontraba como Jefa de la Oficina de Economía, siendo el Tesorero de la Institución don **Felipe Terrero Ortiz**;

Que, la orden de pago en mención, fue cancelada con recibo N° 22651395 de fecha 08 de febrero de 2013, número de orden 310743700, documento de sustento 021-001-0307936 emitido por SUNAT, acreditándose con este el pago de S/. 1980.00 (un mil novecientos ochenta y 00/100 soles) con cheque N° 74008345, por parte del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", en adelante HEJCU;

Que, posteriormente, el 15 de noviembre de 2013, la Oficina de Trámite Documentario de la Entidad, recepciona la **Resolución de Multa N° 021-002-0050036**, que corre a fojas 13 de autos, de fecha **13 de noviembre de 2013**, emitida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT, Formulario N° 626, Declaración N° 9000000138, fecha de infracción 2003-02, código de Multa N° 6111, base de referencia 565 (tributo no pagado), por haber incurrido en la infracción: **No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos, ascendente a S/. 1,038 (un mil treintaiocho y 00/100 soles)**. Siendo cancelada mediante Recibo N° 23072500, del 21 de noviembre de 2013, número de orden 310857937, monto pagado N° 6777, por la retención no pagada en plazos establecidos, documento asociado 4405 0210020050036, periodo tributario 02/2003, importe 1,039.00 (un mil treinta y nueve y 00/100 soles) forma de pago: cheque N° 76952064;

Que, las infracciones detectadas e impuestas por la SUNAT, fueron: **1)** Orden de Pago N° 021-001-0307936, por la Omisión Parcial del Pago del Tributo dada en la declaración jurada N° 900000138, con fecha de presentación 19 de marzo de 2003, periodo tributario 2003-02, tributo : 1032 IGVPs, por el importe total de S/. 1,965.00 y **2)** Resolución de Multa N° 021-002-0050036, por haber incurrido en la infracción: **No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos**. Declaración N° 9000000138, fecha de infracción 26 de marzo de 2003, periodo tributario 2003-02 ascendente a S/. 1,038. Montos que sumados ascienden a S/ 3000.3 (Tres mil y 003/100 soles) pagados por la Entidad;

Que, los sub numerales 6.1 y 7.1 sobre Vigencia del Régimen Disciplinario y sus Reglas Procedimentales de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", Ley del Servicio Civil, precisa la Prescripción como una regla procedimental aplicable a los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, conforme se desprende de autos, **las declaraciones juradas que generaron la imposición de orden de pago y multa fueron el 19 de marzo de 2003 y 26 de marzo de 2003** respectivamente, lo que evidencia, que a la fecha han transcurrido aproximadamente **13 años y 10 meses** de la comisión de la presunta falta, por consiguiente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 94° de la Ley N° 30057- LSC, en concordancia con el artículo 97° de su Reglamento – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-RLSC, la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, en consecuencia, dado el tiempo indicado precedentemente, ha **DECAIDO LA FACULTAD DE LA ENTIDAD PARA INSTAURAR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** contra **María Angélica Cuadra Rojas**, ex Jefa de la Oficina de Economía y **Felipe Terreros Ortiz**, ex Jefe de Equipo de Tesorería; por las imputaciones efectuadas al HEJCU por la SUNAT, debiendo declararse de **OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario; entre el personal presuntamente involucrado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, Resolución Jefatural N° 10-2017-IGSS ; y en uso de las atribuciones y facultades como titular de la entidad;

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION ADMINISTRATIVA (INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO) contra doña **María Angélica Cuadra Rojas**, ex Jefa de la Oficina de Economía y don **Felipe Terreros Ortiz**, ex Jefe de Equipo de Tesorería por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO 2.- NOTIFIQUESE a las partes involucradas, así como a las Oficinas de la Entidad pertinentes, para conocimiento y fines.

ARTICULO 3.- REMITIR los expedientes que generaron el presente acto administrativo, consentida que sea la presente Resolución, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos de la Entidad, para su archivo y custodia, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

LVJBC/MJARDM

Distribución:

- Dirección Ejecutiva de la Oficina de Administración
- Of. de Economía
- Of. Personal (3)
- Secretaría Técnica de PAD (1)
- Interesados (2)
- Expediente PAD
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

DR. JAVIER BORGER CACERES
DIRECTOR GENERAL
CMP. 44129 RNE. 21499